

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales , con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 412/2023 , promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16719
2. Informe del Ministro Jorge Mario Pardo-Rebolledo , con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación 345/2023-CA , derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública.	16823
3. Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/7783/2023 y anexos de Benjamín Rubio Chávez, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	17120

Las documentales mencionadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número tres se enviaron por conducto de correo electrónico y se recibieron el dos de octubre del año en curso en la citada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los **Ministros Luis María Aguilar Morales** y **Jorge Mario Pardo Rebolledo**, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de eso juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se les tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de seis de septiembre de este año y, al efecto, hacen del conocimiento, respectivamente, que:

Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales

“1. La controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, del Titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, del Titular de la

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorio, en la que impugnó lo siguiente:

'De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.'

2. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, y se tuvo como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a las que se ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda del referido medio de control constitucional y, al hacerlo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

*Es importante precisar que en dicho acuerdo se determinó **no tener como demandados** al del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, al Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, al Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como al Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades demandadas.*

*Finalmente, se dio **vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que su representación corresponda; no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el mencionado asunto.*

*3. El mismo dieciocho de agosto se ordenó formar, a solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el respectivo incidente de suspensión, en el que se **concedió la medida cautelar** en los términos siguientes:*

*'Así, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, se **concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza** para el único efecto de que no se distribuyan los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, en el que verificará que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación. Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de la presente medida cautelar y a partir de las constancias con las que se cuentan para su concesión, no es posible determinar si la emisión y la impresión de los citados libros se trata de actos consumados.*

Lo anterior, a efecto de preservar la materia del juicio, es decir, asegurar provisionalmente el bien jurídico del actor, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Además, procede conceder la suspensión a fin de prevenir algún daño trascendente que pudiera ocasionarse a la actora y a la sociedad en general.

*En ese sentido, el propósito de la medida cautelar es **impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos**, hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.*

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la normativa reglamentaria, se:

A C U E R D A:

Primero. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído.

Segundo. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El plazo de **treinta días hábiles** concedido a las autoridades demandadas para rendir su contestación de demanda transcurre del **jueves veinticuatro de agosto al viernes seis de octubre de dos mil veintitrés**, de conformidad con la certificación que obra en el expediente.”

Informe del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

“1. El recurso de reclamación 345/2023-CA, fue interpuesto por la Fiscalía General de la República, en contra del acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en contra del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintitrés emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023.

2. El recurso de reclamación se admitió a trámite y fue turnado al Señor Ministro Pardo Rebolledo por auto de **cinco de septiembre del presente año**, en donde, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, se ordenó correr traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3. De conformidad con la certificación de trece de septiembre de dos mil veintitrés, firmada por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el plazo para que las partes manifiesten lo que a su interés o representación correspondiera en relación con la interposición del recurso de reclamación, transcurrió del **lunes dieciocho al viernes veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**.”

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3, del Acuerdo General Plenario **16/2013**, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de referencia y, al efecto, informa:

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los textos o voces de búsqueda ‘...elaboración de los libros de texto gratuitos...’ o ‘...libros de texto gratuitos...’. Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de resolución inicial y sentencia, así como el sentido de la resolución inicial y sentencia, así

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

como el sentido de la resolución inicial y de la sentencia o resolución que puso fin al juicio.

Por otra parte, con relación a los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo directo’ radicados en los Tribunales de Apelación y Tribunales Colegiados de Circuito respectivamente, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema.”.

Atento a lo anterior, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo del invocado Acuerdo General, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T15:17:56Z / 17/10/2023T09:17:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	da ce 7a a2 ba 55 d7 5d 2c 3e 68 46 22 29 ed 1b e7 c2 30 25 02 a7 99 9c 8c c5 63 76 e9 0c c5 ea a8 66 24 ec 63 3a 3f 77 bf 58 7e bf f5 1b 0a 4a c3 ff 5e 1e ca 88 38 36 42 48 5a d1 52 ed 78 3b 2d 4e 7e fe 11 65 a4 5e 7e 1f 1b 2f ea a9 fb 42 9d f6 29 27 05 41 0b 2c a1 97 de f7 9c 49 2a 28 11 25 b9 43 32 b7 92 fc 17 a9 c9 5d 3e 8e 3a 93 9d ec f7 55 35 bf 4d 46 fc 0e 28 99 46 1f 1f a4 5b 82 65 7f 13 85 1f 16 5a dd 2d 03 a7 1f e2 3a 6b 10 57 e7 f0 04 ca 2c 3f d0 db 72 1f d5 06 07 f4 67 33 51 2a 09 f0 06 e2 c3 d1 f0 c2 91 fc c8 b0 d6 87 9b 34 75 80 01 c6 1c d4 d6 b1 04 44 b8 83 24 92 8a fe fe 15 81 a9 56 5a 8f cd c0 f5 cd 0c 60 8b fa f2 29 44 56 4d 09 2e 3b 2f 73 33 00 78 b2 3c 45 b0 d5 01 0a 79 d9 3a e6 5b 55 32 24 f4 70 70 3b 1e 9e 34 c8 0e 4e 7d 48 a8 17 50 99				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T15:17:56Z / 17/10/2023T09:17:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T15:17:56Z / 17/10/2023T09:17:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6330582				
	Datos estampillados	D139E61C8E0A8AC23B389395DCC805CF7EF18001A8E08B65F023B06E9449B3F2				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:56:11Z / 15/10/2023T07:56:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	53 bf 28 ee 5b fa 10 80 8c ba 58 42 c9 07 ba 5d e0 c0 d8 9c 85 73 59 8a 45 e7 19 b4 ca c2 28 ac 21 26 f4 81 ee 10 05 f3 ff e7 68 a5 57 b4 48 90 f3 14 d1 40 a6 f1 84 34 b9 dd 51 0b 42 01 39 78 e5 d6 46 88 0e 4d ee 41 7a 43 dc 5e af 93 37 74 e4 75 66 f9 a3 07 cf 18 96 2b 0b 16 74 bd f3 5f eb 11 ba 5d 3e ec 61 b7 5d 31 29 a9 48 6b 48 1a 51 ac bc bd 3a 33 6f 4b 35 58 97 fb 94 fc da 53 52 d3 e9 b7 9b b7 97 3c 2a d1 20 4e a9 69 01 b9 9f 2c 88 d3 59 69 6e 11 de 0b 2b 27 b2 5d b1 54 97 f8 f2 d6 b8 6e 8d 26 d8 a2 14 a3 da 8d 7f 0c 21 e3 53 a4 be 64 df 32 c4 c7 d4 98 ab df e1 7f a5 a3 15 95 58 89 15 a6 e4 88 bd f6 18 fe 16 49 4c 98 4f a3 6d 39 98 39 38 d2 31 b5 fb 80 53 c9 3c a6 a5 db 33 6c ac 01 7d 02 9d 56 dd 1c 9d ad 88 e8 26 c9 cc 61 2b d0 e8 3e e3 7f 67 2e 18 ae				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:56:11Z / 15/10/2023T07:56:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:56:11Z / 15/10/2023T07:56:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6324312				
	Datos estampillados	332593C86496909B5E3E41990926A247E7CF19D45B4A31A14395F4D809D7150B				